

Disposición transitoria única. *Expedientes de contratación iniciados con anterioridad a la modificación de la Junta de Contratación.*—La tramitación de los expedientes de contratación que se hayan iniciado con anterioridad a la presente modificación de la Junta de Contratación se continuará según lo dispuesto en esta orden.

En tanto no se constituya la Junta de Contratación con la composición establecida por la presente orden, y con el fin de no paralizar la tramitación de los expedientes de contratación, la Junta de Contratación seguirá actuando con la composición anterior.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*—Queda derogada la Orden de 25 de febrero de 1998, por la que se constituye la Junta de contratación del Ministerio de Justicia.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*—La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 20 de diciembre de 2005.

LÓPEZ AGUILAR

Sres. Secretario de Estado de Justicia, Subsecretaria y Directores Generales del Departamento.

21428 *ORDEN JUS/4076/2005, de 23 de diciembre, por la que se regula la Comisión de Información Administrativa del Ministerio de Justicia.*

El Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano, dispone en su artículo 13 que existirá en cada Departamento una Comisión Ministerial de Información Administrativa, señalando sus funciones, su funcionamiento y su composición.

De acuerdo con lo anterior, mediante Orden de 4 de diciembre de 1998, se procedió a la constitución de la Comisión Ministerial de Información Administrativa del Ministerio de Justicia.

Posteriormente, el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, establece, a través de su artículo 2, los órganos superiores y directivos del Ministerio de Justicia hasta el nivel de Director General.

Y finalmente, el Real Decreto 1475/2004, de 18 de junio, ha venido a establecer de manera definitiva la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia.

Procede, en consecuencia, modificar la composición y funciones de la Comisión de Información Administrativa del Ministerio de Justicia para adaptarla a los cambios introducidos en la estructura orgánica del Departamento y acomodar sus funciones a las nuevas necesidades.

En su virtud, y previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo 1. Composición.

1. La Comisión de Información Administrativa del Ministerio de Justicia prevista en el artículo 13 del Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

2. El Pleno estará constituido por los siguientes miembros:

- a) Presidente: La Subsecretaria de Justicia, que podrá delegar sus funciones en el Vicepresidente primero.
- b) Vicepresidente primero: El Secretario General Técnico.

c) Vicepresidente segundo: El Oficial Mayor.
d) Vocales: Un representante con nivel de Subdirector General o asimilado por cada uno de los siguientes órganos superiores, centros directivos y organismos públicos adscritos al Departamento:

- 1.º Secretaría de Estado de Justicia.
- 2.º Subsecretaría de Justicia.
- 3.º Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado.
- 4.º Gabinete del Ministro.
- 5.º Dirección General de los Registros y del Notariado.
- 6.º Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.
- 7.º Dirección General de Asuntos Religiosos.
- 8.º Secretaría General Técnica.
- 9.º Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional.
- 10.º Centro de Estudios Jurídicos de la Administración de Justicia, y
- 11.º Mutualidad General Judicial.

Los Vocales serán designados por los titulares de los órganos superiores y centros directivos del Ministerio, así como por el presidente o director de los organismos públicos adscritos al Departamento.

e) Secretario: Un funcionario del área de información administrativa designado por la Subsecretaria, con voz pero sin voto.

3. Además de los miembros indicados en el apartado anterior, podrán asistir a las sesiones de la Comisión, con el carácter de vocales, aquellos funcionarios cuya asistencia se considere aconsejable por razón de las materias a tratar, previa designación por la Subsecretaria de Justicia.

4. La Comisión Permanente ejercerá las funciones que le sean delegadas por el Pleno y estará constituida por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Oficial Mayor.
- b) Vocales: Cinco Vocales de la Comisión designados por el Pleno a propuesta del Presidente, y
- c) Secretario: El Secretario de la Comisión.

5. En el seno de la Comisión Permanente podrán constituirse grupos de trabajo integrados por miembros en razón de su particular especialización, con objeto de proceder a elaborar los informes que la Comisión le encomiende.

Artículo 2. Funciones de la Comisión.

La Comisión Ministerial de Información Administrativa desarrollará las siguientes funciones:

a) Determinar las líneas comunes de actuación que orientan la actividad informativa del Departamento, siguiendo los criterios y directrices fijados por la Comisión Interministerial de Información Administrativa.

b) Supervisar y coordinar la actividad informativa que desarrollan las unidades de información del Departamento, de sus centros directivos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes del mismo, potenciado el intercambio de información de que dispone cada uno de ellos, a través de la conexión de sus bases de datos o mediante cualesquiera otros medios existentes e impulsando las acciones concretas que mejoren la calidad de atención al ciudadano.

c) Participar en el diseño de estrategias y en el establecimiento de los criterios institucionales de carácter general a que deberán sujetarse las campañas de publicidad del Departamento.

d) Diseñar y proponer un programa formativo dirigido al personal destinado en las unidades de información del Departamento.

e) Informar y proponer los proyectos normativos que afecten de forma directa a la información dentro del Departamento.

f) Fomentar e impulsar la aplicación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) para mejorar la calidad de la información que se ofrece al ciudadano.

g) Fomentar e impulsar la actualización de los contenidos de las páginas web del Ministerio y organismos públicos adscritos.

Artículo 3. *Funciones de los Vocales.*

a) Coordinar la Información Administrativa y Atención al Ciudadano del Centro Directivo al que representan.

b) Informar puntualmente a la Comisión de las publicaciones informativas del Centro Directivo al que representan, aportando apoyo documental y técnico preciso.

c) Participar en la elaboración y distribución de las publicaciones y demás medios de difusión informativos.

d) Colaborar en la elaboración de los textos de las publicaciones informativas de su unidad.

e) Participar en las campañas informativas y de publicidad del Departamento.

f) Responsabilizarse de la actualización del contenido de las páginas web del Centro Directivo al que representan.

Artículo 4. *Régimen de sesiones.*

1. El Pleno se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, a iniciativa propia o a propuesta de la Comisión Permanente. El Pleno celebrará, como mínimo, una sesión al semestre.

2. La Comisión Permanente, se reunirá cuando su Presidente lo estime conveniente, cuando las necesidades de los programas de información así lo aconsejen y, al menos, con carácter trimestral, para la ejecución, impulso y seguimiento de las funciones que le estén encomendadas. Sus reuniones serán convocadas por su Presidente.

Artículo 5. *Régimen jurídico.*

El régimen jurídico y la actuación de la Comisión se ajustarán a lo dispuesto en la sección tercera del capítulo II del Real Decreto 208/1996, de 9 de febrero, por el que se regulan los servicios de información administrativa y atención al ciudadano, y al capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden de 4 de diciembre de 1998, por la que se constituye la Comisión de Información Administrativa del Ministerio de Justicia.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 2005.

LÓPEZ AGUILAR

Sr. Secretario General de Estado de Justicia, Sra. Subsecretaria y Sres. Directores Generales del Departamento.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

21429 ORDEN EHA/4077/2005, de 26 de diciembre, sobre reintegros de pagos indebidos.

Tal y como establece el artículo 77.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el perceptor de un pago indebido total o parcial queda obligado a su restitución. Con la presente orden se pretende agilizar y simplificar, en aras de una mayor seguridad jurídica, el procedimiento de reintegro de estas cantidades percibidas indebidamente, así como acomodarlo a las normas dictadas con posterioridad a la Orden de 10 de mayo de 1989, sobre tramitación de reintegros.

En efecto, la entrada en vigor con posterioridad a la citada Orden de 10 de mayo de 1989, de normas tales como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Orden de 23 de julio de 1996, sobre atribución de competencias en materia de procedimiento de recaudación de reintegros de ayudas y subvenciones públicas, el Real Decreto 1134/1997, de 11 de julio, por el que se regula el procedimiento de reintegro de percepciones indebidas y otras normas en materia de clases pasivas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, ha determinado la aparición de un nuevo conjunto de procedimientos de reintegro cuya regulación difiere esencialmente de la establecida en la Orden de 10 de mayo de 1989.

La presente Orden se dicta con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 77.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y regular, en consecuencia, el procedimiento conforme al cual habrá de disponerse la restitución de las cantidades indebidamente pagadas, así como dotar a los reintegros de pagos indebidos a que se refiere el artículo 77.1 de dicha Ley de un procedimiento coherente y en armonía con los establecidos en las normas específicas anteriormente mencionadas.

De manera similar a lo establecido en dichas normas, la competencia para declarar un pago como indebido y para ordenar su restitución se hace recaer sobre el órgano que dictó el acto que contiene el error material, aritmético o de hecho que ha provocado el pago indebido, dado que, en virtud del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dichos órganos podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Además, se simplifica el procedimiento a seguir en la fase recaudatoria, eliminándose la función meramente instrumental de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y asignándose directamente la competencia para la recaudación de los reintegros en periodo voluntario a las Delegaciones de Economía y Hacienda.

En su virtud, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Primero. *Ámbito de aplicación.*—El procedimiento de reintegro de todo pago indebido, efectuado por cualquier órgano de la Administración General del Estado, se ajustará a lo establecido en la presente Orden.

A los efectos de esta Orden, se entiende por pago indebido, conforme a la definición dada de los mismos por el artículo 77.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre,